ACTA ACLARATORIA No. 1 AL CLAUSULADO DEL CONTRATO DE CONSULTORIA (INTERVENTORIA) N° 475 DE 2024

CONSIDERANDO: 1) Que el día treinta (30) de diciembre del 2024 se suscribió, entre el **DEPARTAMENTO DE ARAUCA** y **CONSORCIO INTERFAMILIAS 2024** el **CONTRATO DE CONSULTORIA (INTERVENTORIA) No. 475 de 2024,** cuyo objeto corresponde a: **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LEGAL DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO SOCIOECONÓMICO DE UNIDADES PRODUCTIVAS PARA LAS FAMILIAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"** por un plazo de ejecución de **DIEZ (10) MESES. 2)** Que esta oficina aclara la cláusula décima novena y vigésima, en primera medida, se indicó en el clausulado adicional del contrato electrónico que EL DEPARTAMENTO, entregará AL CONTRATISTA en calidad de anticipo el valor equivalente al 40% del contrato de referencia como también en los porcentajes de la forma de pago descritas hasta un 80% en actas parciales y un 20% una vez se suscriba el acta de liquidación, se observó un error en los porcentajes, ya que son disimiles al monto que entrega la entidad en calidad de anticipo y la forma de pago. Observando el contenido el estudio previo, esta dependencia corrobora que los porcentajes correctos se encuentran descritos en el estudio previo deben ser sujetos de aclaración en el clausulado adicional al contrato electrónico. En segundo lugar, en la cláusula Vigésima por error involuntario no se incluyó el literal E) del numeral 7.2 del estudio previo del proceso de selección, el cual hace referencia a la constitución de la garantía de la responsabilidad civil extracontractual, sin embargo, el contratista constituyo dicha póliza en favor del departamento, lo cual no afecto el cubrimiento del contrato de la referencia, situaciones que deben ser sujetos de aclaración en el clausulado adicional al contrato electrónico. Por lo anterior, se procede a subsanar el yerro cometido de la minuta del clausulado adicional en concordancia con lo previsto en el artículo 45 de la ley 1437 de 2011 que en su texto dispone la potestad que la entidad de oficio o a petición de parte, podrá corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabra. **3)** Que teniendo en cuenta lo establecido en los documentos previos del proceso de selección, se determinó que los porcentajes de entrega de anticipo y la forma de pago del contrato, deben estar acorde a lo estipulado en el estudio previo y por lo tanto se debe surtir dicha aclaración. **4)** Que se debe aclarar en el clausulado adicional al contrato dela referencia, la garantía descrita en el literal E) del numeral 7.2 del estudio previo del proceso de selección con el objeto de generar seguridad jurídica al momento de la expedición o actualización de las pólizas de cubrimiento del negocio jurídico de la referencia, la cual se constituyó en la legalización del contrato. **5)** Que, esta dependencia procede a realizar el ajuste del clausulado adicional de oficio, ya que el error se observa en la minuta del clausulado adicional. **6.)** Que efectivamente ocurrió un *lapsus calami* al momento de la elaboración de la minuta contractual, razón por la cual se debe corregir uno de los apartes allí contenidos en las cláusulas decima sexta y decima séptima a efectos de brindar claridad. **7).** Que, en virtud de lo expuesto anteriormente, las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA: ALCLARAR** la **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA** del Contrato de Consultoría (interventoría) No. 475 de 2024 cuyo objeto corresponde a: *"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LEGAL DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO SOCIOECONÓMICO DE UNIDADES PRODUCTIVAS PARA LAS FAMILIAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA".* **CLAUSULA SEGUNDA: ALCARAR** la **CLÁUSULA VIGÉSIMA** del Contrato del Contrato de Consultoría (interventoría) No. 475 de 2024 cuyo objeto corresponde a: *"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LEGAL DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO SOCIOECONÓMICO DE UNIDADES PRODUCTIVAS PARA LAS FAMILIAS DEL*

DEPARTAMENTO DE ARAUCA" de acuerdo con las presentes estipulaciones. **CLAUSULA TERCERA:** La **CLÁUSULA DECIMA NOVENA** y para todos los efectos se aclara: **DECIMA NOVENA. FORMA DE PAGO: El DEPARTAMENTO DE ARAUCA** pagará el valor del contrato, previa presentación de la Orden de Pago debidamente soportada, así: a) Hasta un **SETENTA** por ciento **(70%)** del valor total del contrato, se pagará mediante presentación de Actas parciales, formuladas por el Contratista de acuerdo con las actividades ejecutadas y aceptadas por la supervisión y a satisfacción del DEPARTAMENTO. Los documentos para pago son los establecidos en la lista de chequeo para trámite de acta parcial aprobada por la oficina de calidad del Departamento de Arauca. b) El pago del **TREINTA** por ciento **(30%)** restante del valor neto se hará efectivo con la presentación del acta de recibo final y la suscripción del acta de liquidación del contrato y su correspondiente aprobación por parte del DEPARTAMENTO DE ARAUCA. Para suscripción del acta de liquidación se requiere la presentación y aprobación por parte del supervisor y la gerencia de contratación de todos los documentos establecidos en la lista de chequeo para trámites de liquidación aprobada por la oficina de calidad del Departamento de Arauca. Los documentos para pago son los establecidos en la lista de chequeo para trámite de acta liquidación aprobada por la oficina de calidad del Departamento de Arauca. El departamento cancelara sus obligaciones dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de cada una de las cuentas debidamente soportadas. En todo caso los pagos antes previstos se sujetan a los montos en el programa anual mensualizado de caja "PAC" de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 179 de 1994. **ANTICIPO**: El Departamento de Arauca entregará hasta un **CINCUENTA** por ciento **(50%)** del valor total del contrato, por concepto de Anticipo una vez se haya perfeccionado y legalizado el contrato, y se haya aprobada la garantía que lo ampare y se surtan los trámites previos para su reconocimiento y posterior desembolso. **MANEJO DEL ANTICIPO**. Para el cobro del anticipo, el contratista se obliga a manejar los recursos por concepto de anticipo, en cuenta bancaria de ahorro separada, no conjunta, a nombre del contrato suscrito para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato. **AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO**: El valor entregado como anticipo se amortizará en cada acta parcial que se tramite como mínimo en el mismo porcentaje entregado en calidad de anticipo, sin embargo, deberá amortizar la totalidad del mismo con las actas parciales. **GENERALIDADES DEL ANTICIPO**: El anticipo se destinara en forma exclusiva al pago de actividades contractuales de conformidad con el programa de inversión presentado por el contratista quien entregara una relación detallada de dichos gastos donde se discrimine cada una de las partidas que fueron entregada a título de anticipo, acompañada de copia de las facturas y comprobantes de pago respectivos, extractos o movimientos bancarios. El anticipo no se considera pago, y, por lo tanto, no extingue las obligaciones a cargo de la entidad, continúa siendo de propiedad del contratante y debe ser amortizado. Todos los documentos de pago deberán ser avalados por el supervisor asignado por el departamento de Arauca. En ningún caso la sumatoria del Anticipo y los demás pagos podrá superar el valor total del contrato. La iniciación de labores o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no están supeditados en ningún caso, al giro del anticipo por parte del departamento de Arauca, el cual entenderá haber adjudicado el contrato a un proponente que ha acreditado tener capacidad económica, financiera y técnica necesaria para ejecutar cumplidamente. Los rendimientos financieros con ocasión del anticipo deberán ser cancelados en tesorería departamental. **CLAUSULA CUARTA:** La **CLÁUSULA VIGÉSIMA** y para todos los efectos se aclara: **VIGÉSIMA.** Teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y características del contrato, el proponente favorecido deberá constituir garantías que cubran; con el fin de garantizar las obligaciones surgidas del

contrato, las cuales deben mantenerse durante su vida y liquidación, ajustados a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. Las garantías deben consistir en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizados para funcionar en Colombia o en garantías bancarias que amparen los siguientes riesgos: **A. CUMPLIMIENTO**: Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y por una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más, en todo caso este amparo deberá mantenerse vigente hasta la etapa de liquidación del contrato. **B. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por un valor equivalente al quince por ciento (15%) del valor del presente contrato y una vigencia igual al plazo de ejecución y tres (3) años más. **C. CALIDAD DEL SERVICIO**: Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más. En todo caso, este amparo deberá mantenerse vigente hasta la etapa de liquidación del contrato. **D. BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO:** Por el valor total del cien por ciento (100%) del valor del anticipo, vigente por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, el cual en todo caso deberá mantenerse vigente hasta la liquidación del contrato. Artículo 2.2.1.2.3.1.10 Decreto 1082 de 2015. **E. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por un monto de 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, con vigencia igual al termino de ejecución del contrato. La información contenida en el presente documento tendrá prevalencia sobre cualquier estipulación contenida en el pliego de condiciones, por ser este, un documento anterior a la elaboración del proyecto de este y soporte de la etapa de planificación del proyecto de inversión. **CLAUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO:** La presente aclaración se perfecciona con la aprobación de las partes en la plataforma Secop II y no modifica las demás condiciones establecidas dentro de las cláusulas contractuales preestablecidas.